

**II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992**

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN:

**“NUEVAS EXPECTATIVAS DE LA INGENIERÍA TÉCNICA
INDUSTRIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE”**

AUTOR:

**JOSÉ MARÍA CORTÉS DÍAZ
PROFESOR DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.
ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

PONENCIA NUMERO 1: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

**II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992**

**NUEVAS ESPECTATIVAS DE LA INGENIERIA TECNICA
INDUSTRIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Con la presente comunicación pretendo llamar la atención sobre dos Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas que relacionadas con la Seguridad, la Higiene y la Salud de los trabajadores habrá de tener una gran repercusión sobre las prespectivas profesionales de la Ingeniería Técnica Industrial.

Por un lado la Directiva del Consejo de 12 de junio de 1.989 "relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo", conocida como Directiva Marco (89/391/CEE). Y por otra la Directiva del Consejo, de 28 de marzo de 1.983, "por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas" (83/189/CEE).

Con la Directiva 89/391/CEE, se pretende promover la mejora de las condiciones de seguridad, higiene y salud laboral existente en los Estados miembros, recogiendo en la misma los principios generales para la prevención de los riesgos y la protección de la seguridad y salud, la eliminación de los factores de riesgo y accidentes, la formación y participación de los trabajadores, así como las líneas generales para la aplicación de dichos principios. Destacando la implantación de los Servicios de protección y de prevención en las empresas.

**II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992**

Estos Servicios de protección y de prevención en el caso de que no puedan ser asumidos por las propias empresas deberán ser asumidos por personas o servicios ajenos a estas. Debiendo definir los Estados miembros, teniendo en cuenta el carácter de las empresas y su tamaño, si las funciones asignadas a estos Servicios pueden ser asumidos por el propio empresario.

La misma Directiva establece que a propuesta de la Comisión y basada en el artículo 118A del Tratado, el Consejo adoptaría directivas específicas relativas a determinados ámbitos, habiendose publicado actualmente varias de ellas.

De acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco se encuentra en fase de trámite parlamentario la tan esperada "Ley de Prevención de Riesgos Laborales" la cual contempla entre otros aspectos el ya mencionado de la creación de los Servicios de prevención a implantar en las empresas por el empresario, bien directamente o mediante concierto, para realizar las actividades preventivas necesarias para garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representados y órganos de representación especializados. Señalando las funciones a realizar y su carácter multidisciplinar.

Estos Servicios de Prevención deberán contar con medios personales adecuados para cumplir con las funciones asignadas,

**II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992**

en cuanto a formación, capacitación y número, adecuados a las actividades a desarrollar dependiendo de:

- Tamaño de la empresa.
- Tipo de riesgo a los que puedan estar expuestos los trabajadores.
- Distribución de estos en la empresa o en el centro de trabajo.

remitiendo a normas reglamentarias para establecer los criterios para determinar la asistencia preventiva que tengan que desarrollar, con referencia a la disposición de personal técnico con formación especializada, teniendo en cuenta para ello las circunstancias relativas a:

- Agentes físicos, químicos o biológicos previstos en el trabajo.
- Instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de trabajo.
- Tipos de operaciones realizadas.
- Sector de actividad.
- Características o situaciones especiales de los trabajadores.

A la vista de ello no cabe duda del campo que para los Ingenieros Técnicos Industriales supondrá la entrada en vigor de la citada Ley en fase de proyecto, tanto como personal

II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992

integrante de los Servicios de Prevención de Titularidad Empresarial, a implantar en las empresas que cuenten con más de 500 trabajadores o más de 100 si están incluidas entre los sectores denominados de especial peligrosidad, como formando parte de Servicios de Prevención concertados o conjuntos.

Con la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1.983 "por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas", modificada por la 88/182/CEE dirigida fundamentalmente a fabricantes, importadores y suministradores, se pretende garantizar a partir de la entrada en vigor del denominado mercado unificado, en enero de 1.993, de acuerdo con el artículo 100A del Tratado de la CEE, la comercialización de productos que cuenten con un elevado nivel de protección.

Esta Directiva incluye una serie de actuaciones en materia de seguridad relativas a: congelación de actividades reglamentarias y de normalización por parte de los Estados miembros, establecimiento de Directivas en las que se fijen exigencias de seguridad para los productos comercializados, armonización de los procedimientos de certificación y ensayo, regulación de la marca de conformidad "CE" y cláusula de salvaguarda y responsabilidad de los productos defectuosos.

A la vista de estas circunstancias, entre otras, es preciso que los Ingenieros Técnicos Industriales, llamados a

**II CONGRESO DE LA INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
BENALMADENA-MALAGA, DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 1.992**

desempeñar un papel importante en el desarrollo de la aplicación de las directivas señaladas y legislación correspondiente, cuenten con un elevado nivel técnico de formación en materia de condiciones de trabajo.

Para ello, es preciso que todas las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial tengan en cuenta esta circunstancia a la hora de elaborar los nuevos planes de estudios, pidiendo por consiguiente que entre las conclusiones del confreso que se elaboren figure la necesidad de incluir la materia de Seguridad e Higiene em el Trabajo como materia obligatoria en todas las especialidades de Ingeniería Técnica Industrial por considerarla fundamental para el desempeño de su actividad profesional, adscrita a un área de conocimiento de especialización profesional, dado el carácter técnico de esta disciplina.
